

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 01 UNO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/31/2021 INTERPUESTO POR EL C. JULIO CESAR LEYVA VARGAS, en su carácter de precandidato a Diputado local por el principio de mayoría relativa, por el Distrito VIII, con cabecera en San Luis Potosí, S.L.P, por el Instituto Político de MORENA, **EN CONTRA DE:** " *la publicación de lista de aprobación o valides de candidaturas del proceso interno de MORENA, para las diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de San Luis Potosí, visible en la página de internet <https://morena.si/> que surgen como resultado de la ilegal convocatoria de mérito, la lista en comento, ausente de un acuerdo o dictamen publicado en estrados, en donde de manera clara detalle, funde y motive las cusas legales mediante las cuales han considerado que mi candidatura no pudo haber sido aprobada; como punto adyacente la lista mediante la cual publica la responsable en estrados electrónicos, la ratificación de los designados, visible en la página internet: <https://morena.si/> sin un acuerdo o dictamen mediante el cual se determine el resultado de la metodología aplicada para efectos de designar como ganador del proceso electoral en términos de la propia convocatoria de mérito de febrero 2021" (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 01 uno marzo del año 2021 dos mil veintiuno.*

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 7° fracción II, 9°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por presentada a las **20:35 veinte horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno**, la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por **Julio César Leyva Vargas**, por su propio derecho, y en su carácter de precandidato a Diputado local por el principio de mayoría relativa, por el Distrito VIII, con cabecera en San Luis Potosí, S.L.P, por el Instituto Político de MORENA, en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones del Instituto Político MORENA y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**; a quien atribuye el siguiente acto impugnado: " *la publicación de lista de aprobación o valides de candidaturas del proceso interno de MORENA, para las diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de San Luis Potosí, visible en la página de internet <https://morena.si/> que surgen como resultado de la ilegal convocatoria de mérito, la lista en comento, ausente de un acuerdo o dictamen publicado en estrados, en donde de manera clara detalle, funde y motive las cusas legales mediante las cuales han considerado que mi candidatura no pudo haber sido aprobada; como punto adyacente la lista mediante la cual publica la responsable en estrados electrónicos, la ratificación de los designados, visible en la página internet: <https://morena.si/> sin un acuerdo o dictamen mediante el cual se determine el resultado de la metodología aplicada para efectos de designar como ganador del proceso electoral en términos de la propia convocatoria de mérito de febrero 2021"(sic); documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponde.*

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta y su anexo, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/31/2021**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. *Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.*

CUARTO. *En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda a la Comisión Nacional de Elecciones del Instituto Político MORENA y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a quienes la actora atribuye el acto impugnado; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.*

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad municipal señalada como responsable rinda su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la Ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.*

SEXTO. *Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad municipal señalada como responsables y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.